



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 10 de setiembre de 2018

MHCD N° 104

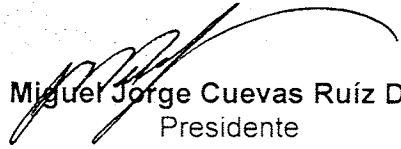
Señor Presidente:

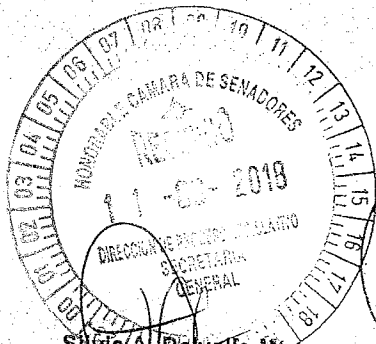
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 131 "QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL'", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2871/18 y rechazada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2018.


Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad** muy atentamente.


Carlos Nuñez Salinas
Secretario Parlamentario

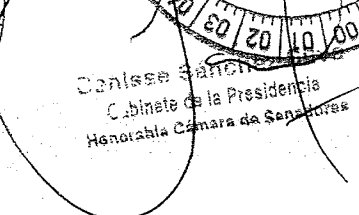


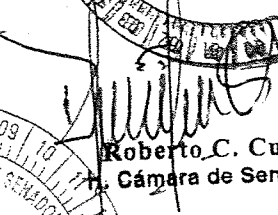

Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



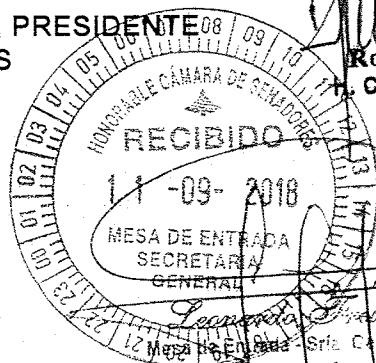

Silvia A. Delvalle M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General, H. Cámara de Senadores

AL HONORABLE SEÑOR SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


Constanza Sánchez
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

Acg/S-187776





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 131

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL"


LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:


Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL", (Expediente N° S-187776), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2871/18, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES 0003
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
PRESUPUESTO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.871.-

Asunción, 07 de junio de 2018

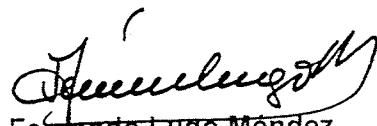
Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL, presentado por el senador Derlis Osorio, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 24 de mayo del 2018.

Muy atentamente.


Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-187776

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 13 JUN 2018
Según Acta N° 28 Sesión Ordinaria
Expediente N° 47313 - 3



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0004

LEY N°

DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Capítulo I.
Objeto y Definiciones.

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, a través de la implementación de políticas públicas que establece lineamientos generales para:

- I. El diseño, la construcción, el equipamiento y el mantenimiento de instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional.
- II. La creación de sistemas de certificación, evaluación y mejora continua de la calidad de la infraestructura educativa nacional, que comprenda como mínimo los componentes de:
 - a) Seguridad Estructural y Condiciones Generales de Funcionamiento.
 - b) Servicios Sanitarios.
 - c) Agua Potable.
 - d) Mobiliario y Equipo.
 - e) Accesibilidad.
 - f) Área de Servicios Administrativos.
 - g) Infraestructura para la Conectividad.
 - h) Espacios de Usos Múltiples.
- III. La generación de procesos de planificación, para que los recursos se apliquen con mayor eficiencia.
- IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuestas a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional.
- V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes organismos a nivel municipal, departamental y central, con participación de la ciudadanía.







CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0005

- VI. La promoción de investigaciones y estudios necesarios que permitan identificar las demandas y necesidades de infraestructura, a través de un Observatorio Nacional de Infraestructura Educativa.
- VII. Formulación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa Nacional.
- VIII. Actualización periódica del catastro de la infraestructura educativa nacional pública y privada y formular sus proyecciones.
- IX. Promoción de la participación ciudadana y de los gobiernos locales y el sector privado en la elaboración y desarrollo de la política pública de Infraestructura Educativa Nacional.
- X. Elaboración del reglamento de construcciones, equipamiento educativo, evaluación y certificación de la calidad de infraestructura y demás normas complementarias.
- XI. Control y evaluación de la ejecución de los Programas de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Infraestructura.

Artículo 2.º A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Infraestructura Física Educativa: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley N° 1.264/1998 "GENERAL DE EDUCACIÓN", así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio de infraestructura educativa, se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Observatorio Nacional de Infraestructura Educativa: Órgano coadyuvante al desempeño institucional mediante el aporte de ideas puntuales y propositivas previo estudio de la situación de la infraestructura educativa nacional.

Capítulo II.

De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 3.º La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado. Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

Artículo 4.º Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa pública, privada o de cualquier otra naturaleza, deberán cumplirse los lineamientos generales que expida la Comisión Nacional, el reglamento de esta ley y la normatividad en materia de obras.






CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 5.º Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá obtenerse la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamientos que sean obligatorios para cada tipo de obra.

Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la infraestructura física educativa cumple los elementos de calidad técnica.

Esta información y su permanente actualización serán de obligatoria publicación en los sitios web institucionales del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y de la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa y su incumplimiento implica la aplicación de sanciones establecidas en la Ley N° 5.189/2014 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

Artículo 6.º Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y regiones con mayor atraso educativo según parámetros nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendientes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.

Artículo 7.º En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa, deberán cumplirse las disposiciones relativas a la inclusión de las personas con discapacidad. Asimismo, se garantizará la existencia de suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar.

Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Capítulo III.

De la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 8.º De la creación.

Créase la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), como organismo de coordinación y participación interinstitucional del sector público y privado, con el objetivo de participar en el diseño y en el control de la implementación de la política pública de infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional.

La Comisión Nacional de Infraestructura Educativa estará integrada por:

- I. Un representante del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), quien lo presidirá.
- II. Un representante del Ministerio de Hacienda.
- III. Un senador representante de la Comisión de Cultura, Educación y Culto de la Cámara de Senadores.





0007

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- IV. Un diputado representante de la Comisión de Educación, Cultura y Culto de la Cámara de Diputados.
- V. Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación.
- VI. Un representante de las Gobernaciones del país.
- VII. Un representante de las Municipalidades del país.
- VIII. Un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).
- IX. Un representante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).
- X. Un representante de las Instituciones Educativas Privadas.

Los representantes de los ministerios serán nombrados por el respectivo Ministro, el de las gobernaciones por el Consejo de Gobernadores, el de las Municipalidades por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), y los de las facultades de la Universidad Nacional Asunción por sus respectivos Consejos Directivos. El representante de las instituciones educativas privadas será elegido por su gremio.

Los miembros de la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa no percibirán remuneración alguna por sus funciones, salvo el director ejecutivo.

La Comisión Nacional de Infraestructura Educativa celebrará sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes. El presidente de la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos, cuya naturaleza lo amerite.

Las actas de reuniones de la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa deberán ser publicadas, conforme a las disposiciones del artículo 5.º de la presente ley a más tardar quince días luego de su producción, su incumplimiento conlleva las mismas sanciones establecidas en dicho artículo.

Artículo 9.º La Comisión Nacional de Infraestructura Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de las políticas públicas y reglamentos en materia de infraestructura educativa física, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 1.º de esta ley.
- II. Elevar al Ministro de Educación y Ciencias el Proyecto de Decreto de Reglamentación de la presente ley para su remisión al Poder Ejecutivo.
- III. Redactar su Reglamento Interno.
- IV. Emitir dictámenes y recomendaciones respecto a los objetivos previstos en el artículo 1.º de esta ley, a efectos del dictamamiento de las resoluciones correspondientes por parte del Ministro de Educación y Ciencias.
- V. Aprobar el organigrama con la estructura básica administrativa de la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa.
- VI. Realizar el control de la implementación de la política pública de infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

0008

VII. Organizar y poner en funcionamiento el Observatorio Nacional de Infraestructura Educativa.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Cualquier organismo u organización pública o privada, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, que invierta fondos destinados a la infraestructura física educativa deberá someter sus respectivos proyectos ejecutivos y obtener la aprobación de los mismos por parte del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) antes de iniciar el respectivo proceso constructivo.


La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no podrá autorizar los procesos de contratación pública para los Organismos y Entidades del Estado que se hallen sometidos a la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones, sin la aprobación del proyecto ejecutivo mencionado, bajo pena de nulidad del proceso.

Artículo 11. Las instituciones educativas públicas y privadas someterán sus proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa a la autorización previa del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

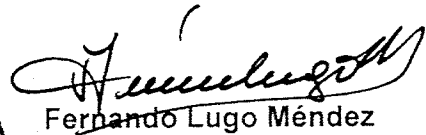
Artículo 12. El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) deberá prever en su presupuesto anual los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Honorable Cámara de Senadores

1/8
0009

Asunción, 8 de marzo de 2018

Señor
Senador Fernando Lugo Mendez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y al Pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "DE **INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL**"

La presentación guarda relación con la necesidad de una respuesta a los problemas estructurales que afectan a las instituciones educativas en nuestro país y que repercuten directamente en la calidad del sector educativo.

Al respecto, consideramos oportuno e importante la presentación del presente proyecto, que podrá contribuir significativamente en la mejora de la educación en el Paraguay.

Adjuntamos Proyecto de Ley y fundamentación.

Lo saludo con la mayor consideración y estima.

Econ. Derlis Osorio Nunes
Senador de la Nación



Antecedentes y motivación del presente Proyecto de Ley

Históricamente, el sector educativo ha sido relegado en el Paraguay en materia de infraestructura física. Las escuelas, además de ser el lugar donde niños y jóvenes aprenden, también son el sitio donde pasan más tiempo después de su hogar. Por ello, una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación es la infraestructura con la que operan los centros educativos.

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los espacios escolares son también lugares de convivencia, donde se expresan y desarrollan las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad escolar.

La calidad de la infraestructura escolar podría influir de manera significativa en el aprendizaje de los estudiantes latinoamericanos, según un reciente estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre las carencias de las escuelas en esta región.

El estudio, Infraestructura Escolar y Aprendizajes en la Educación Básica Latinoamericana: Un análisis a partir del SERCE, se basó en datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE), realizado en el 2006, que comprendió en cada país una muestra de aproximadamente 300 escuelas y alrededor de 3.000 a 3.500 estudiantes de grados 3º y 6º en 16 países de la región.

El SERCE reveló severas carencias de infraestructura y servicios básicos en gran parte de los establecimientos educativos, si bien con considerables diferencias entre las escuelas urbanas y rurales, así como entre las privadas y las públicas. En las escuelas con mayores necesidades, los alumnos obtuvieron peores resultados en pruebas de lectura y matemáticas.

Resulta importante mencionar que además de dotar del presupuesto para realizar las inversiones necesarias en materia de infraestructura educativa, resulta importante replantear en modo en que conciben y diseñan los espacios educativos de modo tal en que se transformen estos en un elemento facilitador del proceso educativo.

La infraestructura de la escuela es un factor importante para el rendimiento escolar porque cumple un rol motivacional y funcional; es decir, produce una mejor actitud en los estudiantes hacia el aprendizaje y facilita el proceso de enseñanza-aprendizaje (Campana, Velasco, Aguirre, & Guerrero, 2014).

Es por todos los antecedentes citados que consideramos que estamos en el lugar y momento adecuado para presentar este proyecto de Ley que estamos seguros se constituirá en una herramienta indispensable para generar el cambio de paradigma en materia de infraestructura educativa, en el mismo, se establece entre otras cosas los lineamientos generales para la construcción, equipamiento y mantenimiento, de la infraestructura educativa a nivel nacional, tan necesaria en este momento histórico en el cual se encuentra el Paraguay con un gran porcentaje de población joven a la cual se les debe dotar de la mejor infraestructura para aprovechar al máximo el sistema educativo y elevar su rendimiento escolar.

10

9



Honorable Cámara de Senadores

3
0011

A este fin, planteamos en el referido proyecto, la regulación de la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional a través de la implementación de políticas públicas en base a lineamientos generales que se describen en el mismo y que deberán ser desarrollados en un Plan Nacional de Infraestructura Educativa

Con el fin de dotar de mayor institucionalidad a la política pública y que se alcancen los fines propuestos, proponemos la creación la Comisión Nacional de Infraestructura Educativa, institución que tendrá a su cargo regular y establecer la política pública concerniente a la infraestructura física educativa y la formulación de otras políticas en esta materia, que busquen crear el mejor ambiente educativo teniendo en consideración las variables geográficas y las necesidades de la comunidad.

A esta institución se le encomienda a través del proyecto de Ley la misión de desarrollar dos herramientas que se consideran fundamentales para el mejoramiento de la infraestructura educativa, por un lado, el "Catastro de Infraestructura física educativa", y por el otro el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa" en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, siendo ambas herramientas de vital importancia para la toma de decisiones en este ámbito.

En base a todo lo mencionado anteriormente, solicitamos a los colegas, tengan a bien considerar el presente proyecto de Ley, que estamos seguros redundará en beneficio de todo el sector educativo y finalmente en el mayor capital que tiene en este momento la República del Paraguay, consistente en su población joven, a beneficio de quien, va dirigido el presente proyecto.

Atentamente.

Econ. Derlis Osorio Nunes
Senador Nacional

M
M

10